CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.0692
(MAYO 8 DE 2015)
"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 8663 del 19 de noviembre de 2013, el señor Jorge Roa Borresen, en su condición de representante legal de la sociedad Equipos y Transportes S.AS., identificada con el Nit No 806009033-8, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con título minero No JDL- 08081,ubicado en el municipio de Turbana Bolívar.

Que mediante memorando interno del 27 de noviembre de 2013, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que por oficio No 5800 del 29 de noviembre de 2013, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que completara la información establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, emitió el Concepto Técnico No 086 del 31 de enero de 2014, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos ($2.195.781,oo) pesos moneda legal colombiana.

Que a través de oficio No0839 del 14 de febrero de 2014, se le informó al representante legal de la sociedad solicitante, sobre el valor de los costos de los servicios de evaluación que debían ser cancelados.

Que por escrito radicado bajo el No 1653 del 18 de marzo de 2014, el señor Roa Borresen, allegó la información que había sido solicitada a través del oficio No 5800 del 29 de noviembre de 2013

Que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatorio, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, mediante Auto Nº 315 del 4 de mayo se avoco el conocimiento de la solicitud y se le impartió el trámite administrativo licenciatorio, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la documentación presentada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº 1446
(21 NOV 2013

"Mediante la cual se aclara una Resolución y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución No 0573 de 28 de julio de 2009, se otorgó licencia ambiental para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de caliza y zahorra, localizado en un predio de 60 Ha, + 4.747 metros cuadrados ubicado en la vía que conduce al Relleno Sanitario "La Paz", en el municipio de Turbana Bolívar, a favor de la sociedad Equipos y Transportes Ltda.

Que a través de la Resolución No 0822 del 08 de agosto de 2011, se modificó la licencia ambiental otorgada a la sociedad solicitante, en el sentido de incluir como actividades adicionales la instalación y operación de una planta portátil para triturar y clasificar el material, al interior de la concesión minera JAS 14281, ubicada en el municipio de Turbana Bolívar, por parte de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTE Y CIA LTDA, identificada con el Nit 806009033-3.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 6340 del 16 de agosto de 2013, el señor Jorge Roa Borrasen, en su condición de representante legal de la sociedad titular de la precitada licencia ambiental, solicitó se aclarara la Resolución No 0573 del 2009, en el sentido que se extendiera dicha licencia ambiental, para la explotación de todos los materiales de construcción tal y como lo estipuló el título minero y no solo a la explotación de caliza y zahorra.

Que por memorando interno del 07 de noviembre de 2013, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que determinaran si efectivamente la licencia ambiental y EIA evaluado en su momento, eran extensibles a los demás materiales de construcción, tal y como se señaló en el titulo minero.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante memorando dio alcance a la solicitud y manifestó lo siguiente:

("...") Luego de haber hecho la revisión de la concesión minera y del Estudio de Impacto Ambiental, se puede concluir que el EIA puede hacerse extensivo a todos los materiales de construcción establecidos en el contrato JAS-14281; además los minerales que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación, en concordancia con lo estipulado en el contrato minero antes señalado y no de manera restrictiva a caliza y zahorra, como inicialmente se estipuló".

Que la ley 685 de 2001 en su artículo 11 define los materiales de construcción de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN N° 0322
(08 AGO 2011)
"Mediante la cual se modifica una resolución y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución No 0573 de 28 de julio de 2009, se otorgó licencia ambiental para las actividades de exploración y explotación de un yacimiento de caliza y zahorra, localizado en un predio de 60 Ha, + 4.747 metros cuadrados ubicado en la vía que conduce al Relleno Sanitario "La Paz", en el municipio de Turbana Bolívar, a favor de la sociedad Equipos y Transportes Ltda.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 1895 del 29 de marzo de 2011, el señor Jorge Roa Borresen, en su condición de representante legal de la sociedad Equipos y Transportes & Cía Ltda., identificada con el Nit 806009033-8, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

Que el solicitante manifestó que la modificación consistirá en la instalación y operación de una planta trituradora y clasificadora de materiales al interior de la concesión minera, para llevar a cabo la explotación de caliza en el proyecto en mención, toda vez que en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental y en el EIA, no se contempló la realización de esta actividad.

Que por memorando interno del 17 de mayo del presente año, se remitió la documentación presentada, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintiocho Pesos ($4.486.328oo).

Que a través de Auto No 0180 del 21 de julio del 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, se ordenó el inicio del trámite modificatorio de una licencia ambiental y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada, en aras de emitir el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0490 del 04 de agosto del 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

"(...) 1 DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1. LOCALIZACIÓN

La planta trituradora y clasificadora propiedad de la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTE Y CIA LTDA, se ubicará en el Departamento de Bolívar, jurisdicción del municipio de Turbana, al interior de la Concesión Minera No. JAS 14281, de propiedad de la empresa y colindante con el relleno sanitario La Paz.

Para llegar a la cantera se toma la carretera vía Mamonal por la carretera que conduce de Cartagena a Gambote (variante Mamonal). Desde Cartagena al Área del proyecto hay un tiempo aproximado de 20 minutos. Geográficamente la planta se encuentra entre las siguientes coordenadas: X = 1.624.274; Y = 846.447 Plancha IGAC No.30 – I –D. Municipio: Turbana (Bolívar)

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCION No.0692
(MAYO 8 DE 2015)
"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 8663 del 19 de noviembre de 2013, el señor Jorge Roa Borresen, en su condición de representante legal de la sociedad Equipos y Transportes S.AS., identificada con el Nit No 806009033-8, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con título minero No JDL- 08081,ubicado en el municipio de Turbana Bolívar.

Que mediante memorando interno del 27 de noviembre de 2013, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que por oficio No 5800 del 29 de noviembre de 2013, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que completara la información establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, emitió el Concepto Técnico No 086 del 31 de enero de 2014, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos ($2.195.781,oo) pesos moneda legal colombiana.

Que a través de oficio No0839 del 14 de febrero de 2014, se le informó al representante legal de la sociedad solicitante, sobre el valor de los costos de los servicios de evaluación que debían ser cancelados.

Que por escrito radicado bajo el No 1653 del 18 de marzo de 2014, el señor Roa Borresen, allegó la información que había sido solicitada a través del oficio No 5800 del 29 de noviembre de 2013

Que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatorio, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, mediante Auto Nº 315 del 4 de mayo se avoco el conocimiento de la solicitud y se le impartió el trámite administrativo licenciatorio, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara la documentación presentada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0315 del 4 de mayo de 2015, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(...) 2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.1. LOCALIZACIÓN

La Concesión Minera No. JDL -08081, propiedad de la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S, se encuentra ubicado en el Departamento de Bolívar, jurisdicción del municipio de Turbana. Para llegar a la cantera se toma la variante Mamonal-Gambote, cerca al relleno sanitario La Paz.

Geográficamente el proyecto minero se encuentra entre las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P	1623655.0600	847334.66
1	1623655.0600	847334.66
2	1623655.0600	846535.89
3	1624259.0779	846745.56
4	1624314.3200	847327.67

Fuente: Plancha topográfica No. 30- I –D del IGAC, escala 1: 25.00

El contrato de Concesión Minera No. JDL -08081para materiales de Calizas y otros Minerales concesibles, fue otorgado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, por una extensión superficiaria de 43 hectáreas + 3.309 m^2 y un tiempo de 30 años, El área del proyecto actualmente posee una cobertura vegetal bastante escasa, compuesta esencialmente por especies de rastrojo bajo.

1.3. Área de influencia Directa

Comprende el área al interior de la Concesión Minera, por lo tanto se utilizará toda el área para desarrollar el proyecto minero. Se explotará en dos (2) bloques. Inicialmente se explotará en el primer bloque de explotación. La zona de explotación comprenderá exclusivamente un área de 43 Hectáreas y 3309, Metros Cuadrados. Allí se desarrollará la explotación minera por la disponibilidad, volumen y calidad del material; accesibilidad al sitio y proximidad a la variante Mamonal- Gambote.

Los impactos ambientales y la actividades encaminadas a mitigar, controlar y rehabilitar la cantera se originan y transcurren directamente dentro del áreas señalada claramente definida, los cuales presentan muy baja densidad poblacional, el uso del suelo es esencialmente para agricultura tradicional de pan coger, minería (canteras), aprovechamiento forestal para la fabricación de carbón vegetal y auto- abastecimiento de madera en usos domésticos y ganadería. La zona esta catalogada por el Esquema de ordenamiento territorial del municipio de Turbana como suelo rural.

1.4. Área de influencia Indirecta

Lo constituyen el resto de la Concesión Minera, fincas vecinas, el relleno sanitario La Paz, además de los corredores viales por donde circularan los vehículos para el transporte del material.

1.5. Información Minera

1.5.1. Clasificación Técnica Minera.

La explotación se realizará a cielo abierto por el método de bancos y terrazas. Interviniendo inicialmente los rasantes superiores para formar una terraza y una vez agotado el mineral se irá bajando hacia las cotas inferiores para formar otra terraza y así sucesivamente.

Los taludes de trabajo que se construirán entre terraza y terraza se encontraran entre 5 y 6 metros de altura, con unas bermas no inferior a 10 metros, y con una inclinación 45 grados dada la consistencia y estabilidad de la roca.

La explotación iniciará en el extremo Sur oeste del área de la concesión y avanzara en sentido más adecuado en la explotación.

1.5.2. Descripción de Las Operaciones Unitarias.

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: preparación, extracción del material, beneficio, cargue, transporte del material.

Las actividades de preparación consiste descapotar el terreno, retirarando la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 15 cms, así como el material vegetal con un Bulldózer. Este material será almacenado en un sitio, el cual este protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

La extracción de la zahorra se efectuará directamente de los frentes de explotación, utilizando el Bulldózer con escarificador. Con el equipo utilizado, no se requiere uso de explosivos durante la extracción.

Una vez arrancada y apilada con el Bulldózer en el frente de explotación, la zahorra se cargará en los camiones para transportarse hasta las diferentes obras que requiera del material. Con este procedimiento de cargar los camiones directamente en el frente de explotación, se pretende evitar un remanejo del material y no habría un transporte interno propiamente dicho.

El transporte de la zahorra, se hará en camiones entre 6 y 20 toneladas utilizando la siguiente ruta: Variante Mamonal Gambote- Carreteable a Relleno La Paz.

1.5.3 Instalaciones Existentes y Proyectadas, Vías

Por el momento el propietario solamente instalará una planta de beneficio que consiste en una zaranda para clasificar el material, el cual saldrá por dos bandejas, la primera seleccionará tamaños por encima de una pulgada y la segunda sacará materiales de ¼ de pulgada hacia abajo.

Para el mantenimiento y suministro combustible de la maquinaría se empleará la estación de servicio ubicada en Mamonal, La vía de acceso al proyecto minero se encuentra en buen estado

1.5.4. Calculo de Reservas

Teniendo en cuenta la densidad promedio para la caliza de 2 Ton/m3

Método	*Volúmenes*				
Compuesto:	*12`633.700 M3*	*x*	*2 Ton/m3*	=	*25`267.400 Ton*
Secciones:	*12`633.710 M3*	*x*	*2 Ton/m3*	=	*25`267.420 Ton*

Estas reservas se castigan en un 8% por arranque, cargue y transporte
Compuesto: 2`021.392 ton
Secciones: 2`021.393 Ton
25`267.400 ton – 2`021.392 ton = 23`246.008 ton
25`267.420 ton - 2`021.393 ton = 23`246.027 ton

Las reservas están calculadas desde las cotas superiores (70 m) presentes en el plano topográfico hasta la cota minina (20 m), que será el nivel patio y limite de la explotación.

1.5.5. Manejo y Disposición de Estériles

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación de la vía, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

1.5.6. Fuentes y Requerimiento de Energía y Combustible

Por las características del proyecto se requerirá de la utilización de energía eléctrica. En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto. La consecución del combustible se hará en la estación de servicio de la variante Mamonal- Gambote y posteriormente será llevado en vehículos hasta la cantera.

1.5.7. Afección y Demanda de Recursos Naturales Renovables

Todo proyecto minero a cielo abierto afecta inevitablemente los recursos naturales renovables localizados en su área de influencia directa, especialmente los recursos flora y fauna. En el caso particular del proyecto será necesario remover toda la cobertura vegetal allí presente.

1.5.8. Organización del Proyecto.

Se cuenta en total con 5 personas permanentes para las actividades a realizar en la cantera, las cuales están distribuidas de la siguiente manera.
1 Un conductor de Bulldózer
1 Un conductor del cargador
1 Un celador
1 Un anotador de viajes
1 Un ingeniero (supervisor)

Equipos y Maquinarias

En cuanto a los equipos y maquinarias serán empleadas las siguientes:

Equipos	Capacidad	Rendimiento	Eficiencia
Bulldózer Marca CAT D6H		60 M^3 x horas	70%
Cargador Marca CAT 950C	1.5 M^3	120 M^3 x horas	64%
Volquetas	6-12 M^3		

1.5.9. Manejo Post-Explotación

Una vez finalice totalmente la explotación, la cual se realizará en un periodo de 30 años de acuerdo a la Concesión Minera, se procederá a retirar toda la maquinaria y equipos del lugar y se continuará con la rehabilitación morfológica y paisajísticas tal y como se tiene contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. El uso posible del suelo estará enmarcado a lo contemplado en el Esquema de Ordenamiento del municipio de Turbana, el cual clasifica el suelo como rural. Igualmente se sembraran plantaciones forestales de acuerdo a las compensaciones establecidas en el Plan de manejo Ambiental, combinado con ganadería y cultivos de pancoger.

2. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

De acuerdo al estudios de suelos del Departamento de Bolívar la unidad cartográfica l(PWad) corresponde a un relieve glacis de acumulación, plano a ligeramente plano, los suelos se han desarrollado a partir de sedimentos aluviales actuales, con pendientes de 0 – 3 %.

La vegetación natural ha sido destruida para la implantación de pastos naturales y mejorados usados en la ganadería intensiva y semintensiva. Existen especies de árboles dispersos tal y como se muestran en la caracterización ambiental, utilizadas para la sombra del ganado.

El uso agrícola de esta unidad está limitado por la escasa y mala distribución de las lluvias. Razón por la cual cualquier tipo de explotación agropecuaria intensiva debe contemplar el riego supletorio

Actualmente en el área de influencia directa del proyecto minero no se hallo registro alguno de vegetación perteneciente a las formaciones boscosas tipo primarias; sin embargo se observa una vegetación de carácter homogéneo con algunos ejemplares de manera muy aislada pertenecientes a la flora arbórea secundaria los cuales son posible observar en el área de influencia directa del proyecto. Además es posible observar fuera del predio donde será desarrollado el proyecto minero, ubicado en predios de los alrededores pequeños grupos de árboles o relicto aislado de lo que alguna vez constituyo el boque primario.

En la siguiente tabla se presentan esos determinantes con sus efectos y posibles acciones para mitigarlos.

Determinate	Emisión/Efecto	Acciones/ Mitigación
Operación cantera.	Material particulado y gases de combustión.	Sistemas de control fuentes fijas, de área y dispersas, incluyendo altura de chimeneas.
Vías externas destapadas y/o en mal estado.	Material particulado, generando suciedad sobre la vía.	Mantenimiento de vías
Actividad vehicular.	Material particulado y gases de combustión.	Cumplimiento normas de tránsito y/o movilidad.
Apilamiento de material en zona de descargue.	Material particulado, generando suciedad sobre las vías.	Implementación de mecanismos de control en fuentes de área.

Las mediciones de Calidad de Aire realizadas por ada & co ltda. durante 10 días continuos en dos (2) sitios de medición, del 26 de Enero al 06 de Febrero de 2013, para PM10, SO2 y NO2, se desarrollaron según los requerimientos del interesado, los cuales básicamente corresponden a los procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, según el CFR 40 parte 50 y/o documentos relacionados, así:

- Método gravimétrico con muestreado de alto volumen para partículas suspendidas en aire ambiente con diámetros aerodinámicos de hasta 10 micras, PM10, según Appendix J of CFR 40 part 50. Reference method for the determination of PM10 in the atmosphere. High volume method.

- Método colorimétrico de la pararosanilina para dióxidos de azufre, SO2, previo muestreo de los mismos con muestreador de dos gases tipo RAC. Appendix A to part 50-Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method.)

- Método colorimétrico del arsenito de sodio para óxidos de nitrógeno, NO2, previo muestreo de los mismos con muestreador de dos gases tipo RAC. EQN – 1277026. December of 1981.

Los puntos o sitios de medición se localizaron así:



Plano de localización de los puntos de medición de calidad del aire

Punto	*Ubicación*	*Coordenadas*	
		Planas	*Geográficas*
1	*Kiosco la Paz*	*846219.9348 *E*	*10 14 21.66N*
		1624596.3821 N	*75 28 54.01 W*
2	*Rancho la Paz*	*846752.1906* E*	*10 14 11.34 N*
		1624276.9100 N	*75 28 36.48 W*

Resumen de los resultados de todas las mediciones:

P	Punto 1	Punto 2
Promedio aritmético, ug / m^3	38.1	44.8
Promedio geométrico, ug / m^3	37.5	44.3
Valor Mínimo, ug / m^3	26.9	35.3
Valor Máximo, ug / m^3	46.4	56.3
Límite anual, ug / m^3		50
Límite diario, ug / m^3		100

Resumen de los resultados para SO_2.

SO_2	Punto 1	Punto 2
Promedio aritmético, ug / m^3	5.4	4.8
Valor Mínimo, ug / m^3	1.9	3.2
Valor Máximo, ug / m^3	7.5	6.7
Límite anual, ug / m^3	80	
Límite diario, ug / m^3	250	

Resumen de los resultados para NO_2.

NO_2	Punto 1	Punto 2
Promedio aritmético, ug / m^3	0.5	0.9
Valor Mínimo, ug / m^3	0.1	0.6
Valor Máximo, ug / m^3	0.7	1.2
Límite anual, ug / m^3	100	
Límite diario, ug / m^3	150	

El área de estudio se encuentra en la microcuenca que tributan al Canal del Dique. Sin embargo no presenta arroyos que puedan verse comprometidos por la actividad minera, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología de colinas y tipo de suelos

3. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de impactos ambientales se utilizo el esquema de la matriz de Leopold (causa–efecto). La calificación de los efectos se baso en el modelo propuesto por Conesa, 1997., en su matriz de importancia, de la cual se toman diez (10) de los doce (12) que propone el autor. Posteriormente se procedió a calificar los impactos identificados por cada componente ambiental.

Dentro de las conclusiones de acuerdo a la evaluación realizada por la explotación minera puede indicarse que las acciones que presentan mayor interacción con el medio ambiente son; remoción de la capa vegetal, extracción de material, transporte, cargue y disposición de material, funcionamiento y mantenimiento de equipos.

Igualmente puede decirse que los principales impactos son: alteración y perdida de la capa orgánica y suelo, cambios morfológicos del terreno, perdida de la cobertura vegetal, incremento de la erosión y deterioro del paisaje. En lo que representa a la dimensión social se presentan efectos de mediana a baja importancia en el siguiente orden: modificación del paisaje, cambio uso del suelo, aumento de tráfico y accidentalidad en vías. La oferta de trabajos impacto de carácter positivo se considera de importancia baja.

La mayoría de actividades que conllevan el proceso extractivo causan efectos más negativos que positivos al componente biótico. La remoción de la capa vegetal es por ende una de la causantes de alta intensidad sobre los elementos flora y fauna por la pérdida de especies vegetales entre ellas las epifitas; aunque el AID ha sido altamente intervenida en el transcurso del tiempo y existe poca presencia de cobertura vegetal y fauna, se considera que la calificación del impacto asociado a este componente no debe ser bajo sino moderado, por tanto, las medidas de compensación forestal deben ser encausadas a favorecer el elemento flora al repoblar las zonas que serán directamente afectadas.

4. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Programa de Manejo Ambiental (PMA) ha sido concebido para atender los impactos que se generen las diferentes etapas y actividades del proyecto minero.

El PMA propuesto está referido a once (11) frentes de acción o programas, a saber:

1. *Programa de emisiones atmosféricas (Polvo)*
2. *Programa de Control de ruido.*
3. *Programa de manejo de residuos líquidos domésticos (RLD)*
4. *Programa de residuos sólidos domésticos (RSD)*
5. *Programa de residuos especiales*
6. *Programa para el manejo de grasas y aceites*
7. *Programa para el manejo de escorrentías*
8. *Programa de revegetalizacion*
9. *Programa de Gestión Social*
10. *Programa de Seguimiento e interventoria ambiental*
11. *Plan de Contingencia*

4. 1 y 2. Programa de Control de Emisiones (gases, ruidos y partículas de polvo)

El objetivo es proteger la salud humana generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación y proteger los ecosistemas circundantes, para tal efecto se tiene medidas de control y mitigación tales como: riego y mantenimiento de las vías, señalización y reductores de velocidad, protección y repoblamiento vegetal adyacente a las vías como amortiguador del ruido y polvo, reducción y recuperación rápida de áreas expuestas a la explotación minera, mantenimiento periódico de equipos y maquinarias, así como utilización de silenciadores; el personal que trabaja utilizará los elementos de protección como mascarillas contra el polvo y tapones para los oídos entre otros.

4. 3. Programa de Manejo de Residuos Líquidos Domésticos

Cuyo objetivo es dotar al proyecto de un sistema idóneo para la recolección tratamiento y evacuación de las aguas residuales domesticas a través de un sistema de tratamiento de tanque séptico de dos cámaras como tratamiento preliminar, Deben proporcionarse accesos adecuados a cada compartimiento de los pozos, para propósitos de inspección y limpieza. Dichos accesos podrán ser tapas, (El proyecto anexa los diseños para la construcción de la misma).

4. 4. Programa sobre Manejo de Residuos Sólidos.

La implementación del sistema sanitario para su manejo, deberá ir acompañada de una fase de sensibilización y de educación hacia los trabajadores de la cantera con el fin de lograr resultados con mayor eficiencia y eficacia.

La presentación de la basura se refiere a la operación de recoger los residuos dentro de los lugares en donde se originan, y de disponerlos en recipientes adecuados y en sitios específicos, para su posterior recolección por parte de los camiones encargados de llevarlos a su destino final. Los recipientes deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones: i) no permitir el acceso directo de animales, ii) no permitir la difusión de olores, iii) proteger la vivienda u oficina de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares, iv) presentar un aspecto estético agradable, v) requerir de mínimo mantenimiento y, vi) que sea durable.

Los RSD serán transportados y llevados a la empresa de aseo que tenga el municipio.

4. 5. Programa de residuos peligrosos y especiales

Son aquellos producidos en los talleres de mantenimiento. Son residuos que pueden clasificarse dentro del grupo de los Residuos Sólidos Combustibles, los cuales se encuentran generalmente contaminados con aceite o hidrocarburos. La chatarra es considerada como un residuo especial.

Se dispondrá de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual está cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación. Igualmente se establecerá un procedimiento para el manejo de los RSP y especiales en el sitio de producción y una rutina de recolección de los RSP, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior deposito en el sitio de almacenamiento.

Se entregaran los RSP y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados.

Las baterías usadas serán almacenadas en sitios adecuados y posteriormente llevarlas a casas comercializadoras. Los aceites lubricantes serán almacenados temporalmente en tambores de 55 galones, bajo techo, debidamente rotulados y localizados en zonas dotadas de un dique o muro de contención.

4.6. Programa manejo de escorrentía

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y colectar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

Además los canales cumplen con la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en lagunas estratégicamente ubicadas, en las cuales quedarán confinados los sólidos suspendidos, para su posterior recuperación y disposición en las labores de rehabilitación morfológica de la cantera.

4.7. Programa de rehabilitación de Tierras

Tiene por objeto:

- *Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación.*
- *Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, Conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.*
- *Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.*

Acciones a Desarrollar

- *Apilamiento de suelos*
- *Protección de las pilas de suelo*
- *Conservación y Manejo De Suelo En Pila*
- *Abonos Ricos en Materia Orgánica*

4.8. Programa de revegetalización

Tiene como objetivo la recuperación del paisaje y aptitudes potenciales del suelo contra la erosión y restituir la posibilidad de que el terreno vuelva a ser útil para un determinado uso. Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en: Siembra del material vegetal, tipos de cobertura a establecer, obtención del material vegetal, épocas de siembra, mantenimiento de las áreas a revegetar y monitoreo y seguimiento.

4.9. Programa de Gestión Social

La gestión social como parte del plan de manejo contempla las medidas y recomendaciones para el manejo adecuado y la mitigación de los impactos socioeconómicos causados en la comunidad, por la explotación minera.

Este tiene por objeto informar a la comunidad y a autoridades de la zona aspectos relativos al proyecto, sus objetivos, alcances, beneficios e impactos que pueda causar en la zona; además concertar con las autoridades, entidades y organizaciones sociales de la zona, una serie de actividades con el fin de llegar a acuerdos que permitan el acceso de personal y equipos para el desarrollo del proyecto

A continuación se presentan subprogramas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social en relación directa, evitando efectos secundarios sobre el componente biofísico:

- *Subprograma de información*
- *Subprograma de educación ambiental y capacitación del personal de la mina.*
- *Subprograma de vinculación de mano de obra.*

4.10. Programa de seguimiento e Interventoría Ambiental

Con el fin de establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre las obras y sistemas de control ambiental establecidos en el plan de manejo ambiental; así como evaluar y corregir los procedimientos de las obras y confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de la calidad ambiental.

El estudio establece una serie de indicadores ambientales de acuerdo a los programas ambientales planteados y que se relacionan como sigue: Manejo de la capa orgánica, la rehabilitación morfológica y estabilidad de taludes, recuperación del suelo, Establecimiento y restablecimiento de la cobertura vegetal y aceptabilidad social del proyecto.

4.11. Plan de Contingencia

Se formula con el fin de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan generarse en el desarrollo de las actividades. Para efectos de su aplicación, el plan debe ser adoptado por el dueño del proyecto y coordinado con las instituciones del área de influencia directa. El plan presenta un análisis de riesgo para diferentes contingencias que se puedan ocasionar en el proyecto minero y por consiguiente las respectivas acciones para enfrentar cada uno de ellas.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable el desarrollo del Proyecto Minero en un área de 43 hectáreas + 3.309 m^2 de la Concesión Minera JDL-08081 localizada en jurisdicción del municipio de Turbana Bolívar, presentado por la empresa Equipos y Transportes S.A.S

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Equipos y Transportes S.A.S, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones para tal efecto.

Que igualmente, la mencionada Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que la empresa Equipos y Transportes S.A.S, a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Líquidos, debido a que viene desarrollando explotación en el título explotación minera del título JAS14281 con licencia ambiental N° 0573 de

2009, razón por la cual cuenta con una infraestructura instalada que permite el manejo de las aguas residuales domésticas a través de un sistema de pozas sépticas impermeabilizadas. El predio de título minero N° JDL -08081 está ubicado contiguo al lote de título JAS14281 por lo tanto utilizarán las mismas instalaciones para actividades operativas y administrativas, y seguirán siendo objeto de seguimiento ambiental. No obstante una vez saturado el pozo séptico para las aguas residuales domésticas, la empresa debe limpiarla, llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos.

Que mediante Auto del 128 de abril de 2015, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto con Concesión Minera JDL-08081, a desarrollarse en el municipio de Turbana Bolívar, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 2820 del 2010.

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.2.3.11.1. Establece: R*égimen de transición*. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. proyectos, o actividades que iniciaron trámites para la obtención de una licencia ambiental o un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de con la norma vigente en el momento su inicio. (...)"

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Así mismo el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 2820 de 2010, establece que las Corporaciones autónomas regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 28 de la normatividad en cita.

Que en la presente actuación administrativa, se determinó la no presencia de comunidades negras ni indígenas en el área del proyecto, así como tampoco aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámite,

localizados en el área de influencia del proyecto, tal y como se puede apreciar en los oficios obrantes en el expediente, expedidos por el Ministerio del Interior y el Incoder respectivamente.

Que igualmente se acredita en el expediente, copia de la radicación ante el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la Concesión Minera JDL-08081, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento, tal como se dispuso en el Auto que dio inicio al presente trámite licenciatorio.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera en un área de 43 hectáreas + 3.309 m^2 de la Concesión Minera JDL-08081, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 señala en su tenor literal lo siguiente: *"Artículo 2.2.5.1.7.2..- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

(...) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;..."

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 73 del Decreto en mención, al abordar el tema de las actividades que requieren del permiso de emisiones atmosféricas y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se otorgará el permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de explotación minera al interior del área a licenciar, a favor de la empresa Equipos y Trasportes, ubicado en el municipio de Turbana, quedando implícito dicho permiso en la licencia ambiental a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutiva se señalaran.

Que la ley 1185 del 2008, en el inciso final del numeral 1.4 del artículo señala lo siguiente: *"(...) En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico, sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra."*

Que en ese orden de ideas, y tomando de presente la norma en cita, la licencia ambiental se otorgará, toda vez que los beneficiarios del proyecto elaboraron y presentaron ante el ICANH el programa de arqueología preventiva, quedando sin embargo, condicionado el inicio de las obras a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del mencionado Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de material caliza, construcción y demás concesibles en un área de 43 hectáreas + 3.309 m^2 dentro de la Concesión Minera JDL-08081, ubicada en el municipio de Turbana a favor de la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S identificada con el Nit No 806009033-8, a desarrollarse al interior de la Cantera AGREGADOS LA PAZ.

Paragrafo 1: La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.

Paragrafo 2: El área licenciada se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1623655.0600	847334.66
1	1623655.0600	847334.66
2	1623655.0600	846535.89
3	1624259.0779	846745.56
4	1624314.3200	847327.67

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la concesión minera, otorgada por la Agencia Nacional Minera.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficia del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1- Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.

4.2- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

4.3- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

4.4- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.

4.5- Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

4.6- En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

4.7- Adecuar un sitio donde se realice separación en la fuente de los residuos sólidos producidos en la Cantera.

4.8- Para el riego de las vías y demás actividades contempladas en el PMA, se deberá disponer de carrotanque cuya agua provenga de concesiones de agua legalizadas o acueductos de las cabeceras municipales.

4.9- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

4.10- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

4.10.1 Número de frentes de trabajo y área intervenida por cada uno de ellos y su respectiva ubicación en un plano a escala adecuada.

4.10.2 Cada frente de trabajo debe especificar: inclinación y altura de taludes, número de terrazas y bancos, así como las obras de drenaje.

4.10.3 Identificar y ubicar obras de rehabilitación morfológicas: estabilidad de taludes, promontorios y terrenos, rellenos de huecos y nivelaciones, manejo de surcos y cárcavas contra la erosión de suelos y estabilidad de subsuelos.

4.10.4 Señalar en un plano sitios de repoblamiento vegetal: ubicación, área, preparación y adecuación del suelo, cantidad y especies vegetales a sembrar, así como el porcentaje de sobrevivencia.

4.10.5 Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quien evaluará la situación, determinarán el momento de continuar con la obra.

4.10.6 Todo lo anterior irá acompañado de un cronograma de actividades, registro fotográfico y planos

4.11- En caso de utilizar una planta generadora de energía, esta debe ubicarse en un lugar cerrado y debidamente insonorizado.

4.12- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.

4.13- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

4.14- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

4.15- zonas intervenidas. Verificará que los sitos en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.

4.16- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluaran la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

4.17- La empresa o cantera deberá expedir facturas por la venta de sus materiales con el objeto de poder controlar el tráfico ilegal de agregados y demás materiales de construcción. Para tal propósito la factura deberá contener la referencia del título minero, número de la licencia ambiental, tipo y cantidad de material, fecha de venta, matrícula del vehículo, nombre del conductor y empresa o persona responsable de la compra.

4.18- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia. Para esto podrá realizar los ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

4.19- Tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685 de 2001, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para el permiso de emisiones atmosféricas implícito en la presente licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de las actividades de explotación deberá realizar un monitoreo de partículas menores de diez micra (PM10) y Partículas Suspendidas totales (PST) en dos (2) puntos estratégicos dentro del área de influencia indirecta de las actividades de la cantera, uno vientos arriba y otros vientos debajo de dicha actividad, durante 11 días continuos en época seca.

5.2 Deberá realizar en dos puntos dentro de la misma área de influencia, monitoreo de ruido ambiental, durante dos (2) días, uno en días laborales y otro festivo, de acuerdo con la normatividad de calidad de aire y ruido.

5.3 El inicio del monitoreo deberá ser informado a la Corporación con tres (3) semanas de anticipación

5.4- El permiso de emisiones atmosféricas podrá ser modificado en los siguientes casos:

- De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho o de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.

- Por solicitud de la sociedad beneficiaria, en consideración a la alteración de las condiciones de efecto ambiental consideradas al momento de otorgar el permiso.
- La ampliación o modificación que implique variación sustancial en las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas.
- El cambio en los combustibles utilizados.
- La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica.

5.5. Cumplir estrictamente los mantenimientos preventivos de todos los equipos y maquinaria utilizados en la explotación minera

5.6.- Realizar el humedecimiento durante el proceso de trituración y clasificación del material pétreo y sobre las vías que lo requieran por transporte del material.

5.7.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.22. del decreto 1076 de 2015 donde se establece el uso del silenciador y se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.

5.8.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4.3. del decreto 1076 de 2015, el cual prohíbe las emisiones visibles de contaminantes en vehículos activados por diesel (ACPM), que presenten una opacidad superior a la establecida en las normas de emisión. La opacidad se verificará mediante mediciones técnicas que permitan su comparación con los estándares vigentes, así como también a partir del año modelo 1997 no podrán ingresar al parque automotor vehículos con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas y activados por diesel (ACPM) cuyo motor no sea turbocargado o que operen con cualquier otra tecnología homologada por el Ministerio del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a esta prohibición, las autoridades competentes negarán las respectivas licencias o autorizaciones, así mismo queda prohibido el uso de tubos de escape de descarga horizontal en vehículos diesel con capacidad de carga superior a tres (3) toneladas.

5.9.- Cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas, la cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón de forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S, a la fecha no requiere de Permiso de Vertimientos Liquidos, de conformidad a las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO SEPTIMO: No se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico, conforme en lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO: La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO NOVENO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO DECIMO: El término de vigencia de los permisos implícitos será el mismo de la licencia ambiental otorgada.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0315 del 4 de mayo de 2015, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los Diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y ss del CPA y CCA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: Margareth Herrera Periñan /Profesional Universitario
Revisó: Claudia Camacho Cuesta /Secretaria General
C.C. Archivo-Expediente: 430 -2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
NOTIFICACION
En Cartagena, a los 10 de agosto 2015
Se notifica personalmente al señor(a) Jorge Barrera Koa.
Identificado(A) con la C.C.No. 73.154695.
Expedida en Cartagena.
Notificado
Notificador(a)